



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 5

Lunes 8 de Enero

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 327, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1939, publica las siguientes órdenes:

### Ministerio de la Gobernación

Orden de 22 de Noviembre de 1939, dictando normas para la clasificación de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, Médicos Tocólogos, Practicantes y Matronas.

Examinada la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria aprobada por Orden Ministerial de 29 de Octubre de 1931, es de apreciar que no se ajusta a las necesidades del momento, las cuales, en mérito de justicia, imponen una reducción en el número de plazas, sin detrimento de los servicios de una parte, derivándose, al propio tiempo, la necesidad de establecer, como legítima consecuencia, una elevación de la dotación asignada a las mismas, actualmente insuficiente a todas luces, con cuya clasificación se halla relacionada de una manera directa la que corresponde a las plazas de Practicantes y Matronas titulares, según disposición de la Real Orden de 26 de Septiembre de 1929.

Asimismo, es de tener en cuenta que las plazas de Médicos Tocólogos creadas por precepto de la citada Real Orden de 26 de Septiembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, no se hallan ajustadas a las necesidades de los servicios, por resultar injustificada la existencia de éstas en considerable número de casos, con el perjuicio consiguiente para las Haciendas locales.

Y en armonía con las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cada Ayuntamiento, la Junta municipal de Sanidad procederá, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a formular un proyecto de Clasificación de las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, con expresión del

número y categoría que deberán tener asignadas.

2.º Una vez formulado el proyecto a que se refiere el número anterior, será remitido por la Junta municipal de Sanidad a la Mancomunidad Sanitaria Provincial, cuyo organismo recabará informe del Colegio Médico que deberá ser emitido en plazo de quince días.

3.º Una vez informado por el Colegio Médico, será informado a su vez por la Mancomunidad Sanitaria Provincial, remitiéndolo, en término de otros quince días, a la Jefatura Provincial de Sanidad, que elevará la correspondiente propuesta, debiendo proceder, en el plazo más breve posible, a su remisión a la Dirección General de Sanidad, para que por este alto Centro se proponga la correspondiente resolución ministerial.

4.º El número de Practicantes y Matronas titulares quedarán regulado en la siguiente forma:

a) Ayuntamientos que no excedan de 4.000 tendrán un Practicante y una Matrona, cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias incluidas en Beneficencia municipal.

b) Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes. Habrá un Practicante titular por cada dos plazas de Médico titular, o fracción de esta cifra.

c) En Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes habrá una Matrona titular por cada cuatro plazas de Médico titular, o fracción de esta cifra.

5.º Servirán de base para la clasificación que se proyecta los siguientes datos, que habrán de hacerse constar en el expediente formalizado al efecto por cada Ayuntamiento.

a) Censo de población.  
b) Cifra total del presupuesto.  
c) Número de familias en Beneficencia municipal.  
d) Extensión superficial y perímetro de zona habitada.  
e) Topografía del término municipal y vías de comunicación.  
f) Importancia de la población bajo todos sus aspectos.

6.º En caso de agrupación de municipios para la constitución de una plaza, aquéllos no podrán exceder del número de cinco, no pudiendo, un mismo Ayuntamiento, formar parte al propio tiempo de más de una plaza.

7.º Quedan amortizadas todas aquellas plazas de Médicos Tocólogos

que a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no se hallen provistas en propiedad en Ayuntamientos de censo inferior a 12.000 habitantes, con excepción de aquellos casos en que deban subsistir por resolución ministerial, previo el informe correspondiente de la Junta municipal de Sanidad respectiva, Colegio Oficial de Médicos correspondiente, Mancomunidad Sanitaria Provincial y Jefatura Provincial de Sanidad.

8.º Todas las plazas correspondientes a un mismo Ayuntamiento, serán de la misma categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

4484

En el «Boletín Oficial del Estado» número 328, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 23 de Noviembre de 1939 recordando a las Corporaciones y Entidades relacionadas con este Departamento el cumplimiento de la Ley de 25 de Agosto último, sobre provisión de plazas vacantes con mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de 25 de Agosto último sobre provisión de plazas vacantes en la Administración pública y en las Corporaciones y Entidades que realicen, exploten o sean concesionarios de servicios públicos, con mutilados, ex combatientes y ex cautivos, este Ministerio ha dispuesto que se recuerde a las Corporaciones y Entidades relacionadas con este Departamento y comprendidas en la citada Ley, que deben atenerse estrictamente a sus preceptos para cubrir las vacantes de su personal.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—LARRAZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4508

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 21 de Noviembre de 1939 determinando los precios de venta al público de artículos de Aluminio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de normalizar la Industria del Aluminio y fomentar su desarrollo, previo informe de la Oficina Central de Precios, y de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 4 de Agosto de 1939 («Boletín Oficial» del 11 de Agosto), sobre producción y venta de artículos elaborados, dispongo:

Artículo 1.º La determinación de los precios de venta al público de artículos de Aluminio se hará por parte de los fabricantes en la forma siguiente:

Primero.—Aumentando los precios de las tarifas vigentes en Julio de 1936 en un 15 por 100 por concepto de aumento en el costo de fabricación.

Segundo.—Sobre este precio se hará un recargo del 40 por 100 y el resultante será el «precio de venta al público».

Los fabricantes harán en sus ventas a almacenistas un descuento mínimo del 25 por 100 sobre el precio de venta al público.

Artículo 2.º En aquellos artículos que por su uso están destinados a sufrir los efectos del fuego (baterías de cocina y similares) se empleará chapa de aluminio que tenga como mínimo 0,8 milímetros de grueso.

Artículo 3.º Los fabricantes quedan obligados a marcar en los artículos de su fabricación, bien sea troquelados o mediante etiquetas adheridas, los precios de venta al público y la marca de fabricación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

4510

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 22 de Noviembre de 1939 dictando normas sobre el personal docente sujeto a depuración.

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron en su día a la Junta Técnica del Estado levantar la suspen-





sión provisional de los maestros que no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de las Comisiones depuradoras correspondientes y los motivos expuestos en el preámbulo de la Ley de 10 de Febrero de 1939, que con el espíritu de magnanimidad que informa toda la actuación de las autoridades nacionales, dispuso que dentro de ciertas condiciones pudiera prestar servicios el personal pendiente de depuración, hacen hoy imprescindible dictar las medidas necesarias para que con arreglo a todas las disposiciones vigentes en materia de depuración, así como al espíritu que las informa, se logre en el plazo más breve normalizar la situación del personal docente dependiente de este Ministerio, al que por las especiales características de su sustitución no pueden serles enteramente aplicables los preceptos de la Orden de 29 de Abril de 1939.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda repuesto en sus cargos el personal docente de este Ministerio que se halle suspenso de la totalidad de su sueldo, y al que no se le haya abierto expediente en la forma que determina el artículo 5.º de la Ley de 10 de Febrero último.

Artículo 2.º Asimismo queda repuesto en sus cargos el personal docente de este Ministerio que no perciba actualmente el 50 por 100 de sus haberes, aunque esté sometido a expediente acordado con las formalidades previstas en el artículo 5.º de la Ley citada, en tanto no recaiga en el mismo propuesta de separación definitiva del servicio.

Artículo 3.º Transcurridos treinta días de la publicación de esta Orden y durante un término de quince, podrán dirigirse al Ministro aquellos a quienes, considerándose comprendidos dentro de las anteriores normas, no les hayan sido aplicadas sus disposiciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores Generales de este Departamento.

4509

En el «Boletín Oficial del Estado» número 333, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1939, publica las siguientes órdenes:

### Ministerio del Aire

#### LICENCIAMIENTO DE VOLUNTARIOS

CIRCULAR de 24 de Noviembre de 1939 dictando normas sobre el licenciamiento de voluntarios que lleven prestando servicio más de tres años.

En analogía con lo hecho en el Ejército de Tierra para el licenciamiento de los Voluntarios que lleven prestando servicio activo más de tres años, y por darse en el Ejército del Aire las mismas circunstancias que han aconsejado dicho licenciamiento, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Oficiales y Suboficiales Provisionales y de Complemento, Clases y Soldados, que se alistaron

voluntariamente en Unidades del Ejército del Aire desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional hasta el 31 de Diciembre de 1936 y lleven más de tres años en filas, serán licenciados, si lo desean, antes que los reemplazos a que pertenecen si continúan todavía en filas.

2.º En lo sucesivo, y a medida que los individuos que estén dentro de las condiciones de alistamiento señaladas en el párrafo anterior cumplan los tres años en filas, serán licenciados si lo solicitan.

Madrid, 24 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—YAGUE.

4624

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 25 de Noviembre de 1939 resolviendo diversas consultas formuladas sobre interpretación de las Leyes de 28 de Mayo de 1937 y 9 de Junio de 1939, de arrendamiento de fincas urbanas.

Ilmo. Sr.: Resolviendo diversas consultas formuladas sobre interpretación de las Leyes de 28 de Mayo de 1937 y 9 de Junio de 1939, de arrendamiento de fincas urbanas y de otras disposiciones dictadas para resolver el problema de la relación entre propietarios y arrendatarios en la zona que estuvo sometida al poder marxista, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La falta de pago de las rentas vencidas con anterioridad a la fecha de la liberación de la ciudad en que esté enclavada la finca, no será motivo de desahucio, procedimiento que solamente podrá utilizarse por falta de pago de las rentas posteriores, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 9 de Junio de 1939, sin que, consiguientemente, tratándose de rentas atrasadas sea aplicable el artículo 1602 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para hacer efectivas aquéllas, si no se pagasen voluntariamente, se podrá acudir al juicio declarativo que corresponda según la cuantía.

Segundo. En los juicios de desahucio incoados con anterioridad a la presente, en los que se hubiere alegado la falta de pago de las rentas vencidas con anterioridad a la liberación y las posteriores a dicho momento, podrá el desahuciado evitar el desahucio, si no se hubiese efectuado el lanzamiento, consignando en cualquier trámite, las rentas debidas posteriores a la fecha de la liberación.

Tercero. En el caso en que se pretenda alegar excepciones o consignar rentas, podrá comparecer, cuando el demandado estuviere ausente o imposibilitado de acudir a la citación, quien en la casa haga las veces de cabeza de familia.

Cuarto. Si en el plazo de veinte cinco días, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 13 de la Orden de 21 de Junio de 1933, no hubiere presentado el demandado la tarjeta oficial de exención, que cita dicho texto legal y alegare no haberle sido expedida aún, el Juzgado, antes de dictar resolución, la reclamará de oficio o aportará certificación de haber sido denegada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—BILBAO EGUÍA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4625

En el «Boletín Oficial del Estado» número 335, correspondiente al día 1 de Diciembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 24 de Noviembre de 1939 restableciendo la autorización contenida en el Real Decreto Ley de 2 de Octubre de 1927 sobre cesiones gratuitas a los Ayuntamientos, de terrenos y edificios del Estado.

Atención especial requiere la necesidad en que se encuentran las Corporaciones municipales de ejecutar obras de ensanche, urbanización y saneamiento de sus poblaciones, disponiendo a tal fin, de modo inmediato, de los terrenos y edificios adecuados para desarrollarlos.

El Decreto de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos, al restablecer para las cesiones de terrenos del Estado a los Ayuntamientos el procedimiento contenido en la Ley de primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, se oponía al logro de la aspiración, ya anteriormente sentida, de que tales cesiones tuvieran su efectividad con la rapidez que la razón de las mismas requiere, y como estas razones subsisten, acrecentadas por las circunstancias especiales que atraviesa la vida nacional, es en los momentos actuales de evidente necesidad dejar sin efecto el referido Decreto de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos y restablecer el Decreto Ley de dos de Octubre de mil novecientos veintisiete, que facilita a los Ayuntamientos el desarrollo de los proyectos de ensanche y urbanización de sus respectivos términos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto la aplicación del Decreto de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos y se restablece en toda su eficacia y vigor la autorización contenida en el Real Decreto Ley de dos de Octubre de mil novecientos veintisiete para la cesión gratuita a los Ayuntamientos de terrenos y edificios del Estado, con las condiciones y limitaciones que en la misma disposición se expresan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

4673

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 24 de Noviembre de 1939 referente a los precios de venta del azúcar.

Ilmo. Sr.: Por Orden de fecha 14 de Septiembre de 1939, publicada en el «Boletín Oficial» de 24 del mismo mes, fué creada por este Ministerio una «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar», con el objeto de indemnizar a los industriales que por la reducida cosecha de remolacha han de sufrir, en la presente campaña, perjuicios económicos excepcionales.

La forma en que se ha previsto este fondo de compensación, permite ampliar las cantidades disponibles sin quebranto para el consumidor y extender, al mismo tiempo, la in-

demnización a los agricultores que han cultivado remolacha para la presente campaña.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todo el azúcar existente en las fábricas, procedente de campañas anteriores, deberá venderse a los precios establecidos para el azúcar de la presente campaña por la Orden de 20 de Octubre del corriente año.

Artículo 2.º Los fabricantes vendrán obligados a ingresar en la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar» las cantidades resultantes del aumento de precio autorizado en el artículo anterior, tanto para el azúcar que vendan en lo sucesivo, como para el que haya salido ya con aumento de precio.

Artículo 3.º El azúcar importado deberá satisfacer el gravamen de 5,00 pesetas por 100 kilos para la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar», el cual deberá ser ingresado en el fondo de compensación por el Organismo correspondiente.

Artículo 4.º Los fabricantes abonarán a los agricultores una bonificación de 10,00 pesetas por tonelada sobre los precios que para la presente campaña fueron fijados por la Comisión Mixta Agrofábrica Azucarrera, tanto para las cantidades de remolacha pendientes de entrada como para las ya recibidas en fábrica.

Artículo 5.º Las aportaciones anteriormente expresadas en los artículos 2.º y 3.º se repartirán entre los fabricantes hasta la cantidad máxima de 10,00 pesetas por tonelada de remolacha para compensar el aumento de precio de ésta por la totalidad recibida en la presente campaña.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

4674

En el «Boletín Oficial del Estado» número 337, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1939, publica el siguiente decreto:

### Ministerio de Justicia

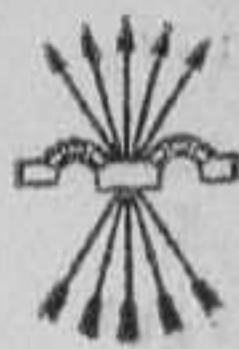
DECRETO de 9 de Noviembre de 1939 sobre condición y nacionalidad de la mujer casada.

Se han elevado a este Ministerio, tanto por particulares como por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a requerimiento de varias Embajadas y Legaciones, diversas consultas acerca de la condición de la mujer extranjera casada con español y de la española que contrajo matrimonio con extranjero durante la vigencia de la Constitución de mil novecientos treinta y uno.

El texto de ésta, que suscita las indicadas dudas, es el del artículo veintitrés, que sienta el principio de que la extranjera que case con español conservará o perderá su nacionalidad previa opción regulada por las Leyes de acuerdo con los Tratados internacionales.

Debe hacerse notar, en primer lugar, que la afirmación predicha no contiene una norma obligatoria, sino un principio jurídico inconcreto, condicionado por una proposición disyuntiva, el cual tendrá uno u otro contenido según el resultado de los Tratados internacionales que se concierten en virtud de la autorización





señalada en la mencionada disposición, pudiendo ocurrir que con respecto a unas naciones se acuerde la conservación de la nacionalidad de origen, y con respecto a otras, la pérdida de la misma.

Es, pues, patente que la proposición citada era una simple enunciación que sólo se convertiría en norma obligatoria mediante su desarrollo legislativo de orden interno e internacional, con la posibilidad de la distinta condición jurídica asignada a la mujer ya anotada anteriormente.

Pero aunque se hubiesen dictado las Leyes complementarias y se hubiesen acordado los Tratados previstos, el nuevo Estado Español no podía mantener aquélla ni confirmar éstos, porque el principio jurídico republicano rompe la unidad del matrimonio al autorizar una posible disparidad de Patria para los cónyuges y la unidad de la familia al permitir que los hijos del mismo puedan gozar de nacionalidad diversa, posiciones jurídicas ambas que pugnan con la unidad e indisolubilidad del matrimonio y contra la cohesión familiar que constituye base y postulado de la España actual, reflejados también en el artículo veintidós del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con la Comisión General de Codificación y previa deliberación del Consejo de Ministro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—La condición y nacionalidad de la mujer casada ha continuado rigiéndose en España durante la vigencia de la Constitución republicana y hasta la publicación del Decreto de veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho por el artículo veintidós del Código Civil.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, ESTEBAN BILBAO EGUIA.

4675

En el «Boletín Oficial del Estado» número 342, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

#### Ministerio del Ejército

##### DIRECCION GENERAL DE MUTILADOS

##### Pasaportes

ORDEN de 2 de Diciembre de 1939 referente a los pasaportes de los Caballeros Mutilados útiles y sus familiares.

Por los Gobernadores y Comandantes Militares se facilitarán pasaportes por cuenta del Estado a los Caballeros Mutilados Útiles y familiares que vivan con el cabeza de familia, para incorporarse desde el lugar de su residencia a la localidad en donde le sea adjudicado su primer destino civil.

Madrid, 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—VARELA.

4807

#### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de Noviembre de 1939 disponiendo los nuevos precios de tasa sobre vagón mina

para las hullas de la cuenca de Puertollano.

Basándome en justificación y finalidad idénticas a las que han motivado la Orden en que se han variado los precios para las hullas de Asturias, León y Palencia, vengo en disponer que los nuevos precios de tasa sobre vagón mina para las hullas de la cuenca de Puertollano, serán los siguientes por tonelada:

	Pesetas
Grueso doble cribado, cribado y galleta o granadillo..	52 00
Avellana .....	42 00
Menudo, lavado y grancilla..	35 00
Menudo sin lavar (1.ª capa)..	28 00
Menudo sin lavar (2.ª capa)..	23 00

Estos precios serán aplicables a todos los carbonas expedidos a partir de la fecha siguiente a la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cuyas características sean las habituales en los suministros de estos combustibles al mercado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Presidente de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

4808

#### Administración Central

##### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección General del Tesoro

Comunicando hallarse en poder del Banco de España la totalidad de los Títulos de Obligaciones del Tesoro de la emisión de 1.º de Octubre último para proceder al canje de los resguardos provisionales.

Con arreglo a lo determinado en el artículo primero de la Ley de 9 de Septiembre de 1939, disponiendo la emisión de Obligaciones de la Deuda del Tesoro, con fecha 1.º de Octubre de este año, al plazo de tres años, o sea, al vencimiento de 1.º de Octubre de 1942, con interés a razón del 3 por 100 anual, devengable por trimestres vencidos, esta Dirección General ha emitido Obligaciones del Tesoro en las citadas condiciones, o sea, el plazo de tres años con interés del 3 por 100 anual, exento de la contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria y del Impuesto del Timbre en las operaciones de pignoración en que dichas obligaciones constituyan la garantía, por la cantidad de dos mil millones de pesetas, reembolsables a la par el día 1.º de Octubre de 1942, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas de la circulación antes de llegar la expresada fecha del vencimiento, mediante el pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día de su recogida.

Los intereses se pagarán por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los Títulos, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 1.º de Enero de 1940, constando la emisión de las siguientes series y títulos: Serie A, de 500 pesetas nominales cada Título; 400.000 Obligaciones, números 1 al 400.000; Serie B, de 5.000 pesetas nominales cada Título, 205.000 Obligaciones, números 1 al 205.000, y Serie C, de 25.000 pesetas nominales, 31.000

Obligaciones, números 1 al 31.000, importantes en junto 2.000.000.000 de pesetas.

Los expresados Títulos tienen la consideración de efectos públicos y disfrutan del privilegio de ser admitidos íntegramente como efectivo, sin estar sujetos a la eventualidad de prorrateo, por el importe del capital nominal e intereses vencidos en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes del vencimiento.

En poder ya del Banco de España la totalidad de estos Títulos, confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, puede dicho Establecimiento de crédito proceder al canje de los resguardos provisionales entregados a los suscriptores y salir las Obligaciones a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento general de Bolsas de Comercio.

Madrid, 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General Interino, Asdrúbal Ferreiro.

4810

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 1

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Casatejada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Vieja», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 2 de Enero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

18

### Delegación Provincial de Trabajo

#### COLOCACION OBRERA

##### Circular núm. 9

A los Patronos y Empresas de la provincia.—A los Delegados Sindicales Inspectores de Colocación.—A los Jefes de oficinas y registros de Colocación Obrera

Ordenes importantísimas sobre Colocación Obrera

Cuando sea proporcionada a un trabajador ocupación de acuerdo con sus actividades físicas y profesionales, dicha ocupación DEBE ENTENDERSE OBLIGATORIA para el trabajador, incapacitándole, caso que no sea aceptada, para figurar como inscrito en paro en las oficinas durante todo el tiempo en que el puesto que se le propor-

naba hubiere sido efectivo y a él pudiera haber estado adscrito.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con las vigentes disposiciones en la materia y las recientes Ordenes Ministeriales, cuando por las Empresas o patronos no se acuda a los Organismos de Colocación con la demanda de personal para sus puestos de trabajo vacantes, los Delegados de Trabajo, a propuesta de dichos Organismos e Inspectores podrán acordar LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES ESTABLECIDAS SIN CUMPLIR CON LA REFERIDA OBLIGACION.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento, instándose por la presente a los Inspectores y Jefes de los Organismos de Colocación para que denuncien a esta Delegación de Trabajo los casos de que conozcan a fin de decretarse el inmediato cese del contrato de Trabajo celebrado por Empresas y patronos sin cubrir aquellos ordenados requisitos en las Oficinas y Registros de Colocación.

Estén atentos a la promulgación de disposiciones en el «Boletín Oficial del Estado», y las que se publiquen por esta Delegación de Trabajo en el diario «Extremadura» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Enero de 1940.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M.ª Lepe de la Cámara.

73

### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes tramitados ante esta Comisión por infracción a las vigentes Leyes del Subsidio.

Don Teodoro González, 100 pesetas, y don Martín García, 75 pesetas, vecino de Hervás.

Don Antonio Gutiérrez Díaz, 200 pesetas, vecino de Cañaveral.

Don José Rodríguez Nieto, 100 pesetas, vecino de Aldeanueva del Camino.

Don Francisco Cabanilla Sánchez, 150 pesetas, vecino de Madrigalejo.

Don Julián de Tena Tarraque, 100 pesetas.

Don Dimas Casado Martín, 50 pesetas.

Don Emiliano Vaquero Plaza, 75 pesetas.

Don Cesáreo García Domínguez, 100 pesetas.

Don Julián Retamar Blasco, 100 pesetas.

Don Casiano Araujo Timón, 150 pesetas.

Don Argimiro Peralta Sánchez, 100 pesetas, vecinos de Madrigal de la Vera.

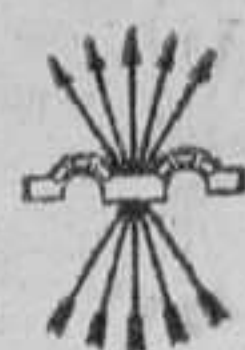
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

70 y 71

### Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Naval Moral de la Mata y su estación férrea y viceversa, bajo el tipo máximo anual de TRES MIL SETE-





CIENTAS CINCUENTA PESETAS y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Naval Moral de la Mata, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1.º, Título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de veintinueve de Marzo de mil novecientos siete; se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafeta de Naval Moral de la Mata, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos nueve, hasta el día ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Cáceres, ante el señor Administrador Principal, el día trece de Febrero, a las once horas.

Fianza a depositar, setecientos cincuenta pesetas.

Cáceres, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Administrador Principal, Francisco Carretero.

#### Modelo de proposición

Don....., natural de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letras) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(28'70 ptas.)

74

### Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

#### REGISTROS CENTRALES

Orden número 162

Busca y captura.

2777. Eduardo Domenech Ballester, de 53 años, casado, viajante, hijo de Eduardo y Francisca, de Barcelona, vecino de Masnou, calle Barcelona, 36. 906-67.

2778. Salvador García Pons (a) «Ministro de la Garrofa», de 45 años, casado, jornalero, de Barcelona, vecino de Masnou, calle Antonio Suñol, 84.

2779. Juan Juan Alonso, de 40 años, casado, vecino de Masnou, calle Barcelona. 906-71.

2780. Manuel Boadella Font, de 29 años, soltero, jornalero, hijo de Emilio y Agela, natural y vecino de Masnou, Vía José Antonio, 109. 906-74.

2781. Jaime Bertrán Pare, de 31 años, casado, sereno del ayuntamiento, hijo de José y de Gertrudis, natural y vecino de Masnou, calle San Pedro, 25. 906-76.

2782. Joaquín Cusi Furtunet, de 69 años, soltero, farmacéutico, hijo de Pedro y Teresa; de Llers (Gerona), vecino de Masnou, calle Solar, 5. 723-18.

2783. Pedro Estare Pagés, de 33 años, casado, policía de la extinguida Generalidad, hijo de Juan y Teresa, natural y vecino de Masnou, calle de Luis Millet, 52. 906-87.

2784. Victoria Gómez Gómez,

de 24 años, soltera, obrera de tejidos, hija de Félix y Jacinta, natural y vecina de Masnou, calle Veintiseiete de Enero, 40. 906-88.

2785. Luis Vie, técnico director, de los Laboratorios Experimentales de Masnou. 906-90.

2786. José Xifré Massa, de 29 años, casado, panadero, hijo de Jaime y Teresa, de Riudellops (Gerona), vecino de Masnou, calle de Italia, 98. 906-91.

2787. Jaime Piera Redo, de 27 años, casado, vidriero, hijo de Simón y Dolores, de Mongat (Barcelona), vecino de Masnou, calle Esperanza, 12. 906-99.

2788. José Reynés Hugés, de 41 años, casado, sastre, de Barcelona, vecino de Masnou, calle General Franco, 22. 906-100.

2789. Antonio Mari Bota, de 39 años, soltero, agente de policía de la extinguida Generalidad, hijo de Juan y Juana, de Pollensa (Mallorca), vecino de Masnou, calle Capitán Mirabel, 19. 35-48.

2790. Francisco Lloret Domenech, de 41 años, casado, albañil, de Gerona, vecino de Masnou, calle Veintiseiete de Enero, 48. 911-9.

2791. Efelio Torrubia Duarry, de 25 años, estudiante de Medicina, hijo de José y Pilar, de Barcelona, vecino de Masnou, con domicilio en Solchaga. 614-32.

2792. Horacio Torrubia Duarry, de 20 años, soltero, estudiante de Medicina, hijo de José y Pilar, de Barcelona, vecino de Masnou, calle Solchaga, 20. 911-10.

2793. José Torrubia Zea, de 53 años, casado, médico, de Colmenar (Málaga), vecino de Masnou, calle del General Solchaga, 20. 911-11.

2794. Felipe Grau Ros, de 40 años, casado, de Barcelona, hijo de Felipe y Narcisa, ingeniero industrial, vecino de Masnou, calle de Salmerón. 911-12.

2795. José Grau Suñol, de 20 años, soltero, estudiante, hijo de Pedro y Antonia, de Badalona, vecino de Masnou, calle San Miguel, 82. 911-13.

2796. Pedro Grau Pagés, de 56 años, casado, del Comercio, hijo de Juan y Rosa, natural y vecino de Masnou, calle San Miguel, 82. 723-21.

2797. Pedro Grau Suñol, de 26 años, casado, médico, hijo de Pedro y Antonia, natural y vecino de Masnou, calle San Miguel, 82. 911-14.

2798. Francisco Vila Silva, de 37 años, casado, del Comercio, hijo de Enrique y Maximina, de Barcelona, vecino de Masnou, calle de Navarra, 86. 723-26.

Todos ellos, autores o inductores de asesinatos, que cometieron hechos delictivos durante la dominación roja en el pueblo de Masnou (Barcelona).

Queda sin efecto.

El servicio referente a Francisco Tribes Sese y José Melero Brianos, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 159 de 11 de Diciembre de 1939, requisitoria 2719.

El servicio referente a Dolores Forra Ferrer, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 153 de 1.º de Diciembre de 1939, requisitoria 2634.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

5089

## Juzgados

ALIA

Edicto

Don Manuel Gonzalo González, Secretario del Juzgado Municipal de Alía.

Doy fe: Que en los autos del juicio verbal civil a que se hará mención, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Alía a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, el señor don José Juárez Belvis, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Catalina Muñoz Bonilla, mayor de edad, viuda y sin ocupación especial, vecina de esta villa, y de otra como demandado, Leandro Gonzalo Moyano, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Leandro Gonzalo Moyano, a pagar a la demandante doña Catalina Muñoz Bonilla, la cantidad de MIL PESETAS, imponiendo a dicho demandado las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Juárez. Rubricado.—Publicada en el día de su fecha».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Alía a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Gonzalo.—V.º B.º, el Juez Municipal, Juárez.

(25'90 ptas.)

40

## Alcaldías

ROBLEDOLLANO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su Gestora, celebrada el día 25 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes, para el año 1939:

De la Parte Real

Don Julián Rubio Mateos.  
Don Emilio Curiel Muñoz.  
Don Antonio Muñoz Sánchez.  
Doña Petra Muñoz Porras.  
Don Marcelino Curiel Muñoz.

De la Parte Personal

Doña María Carrasco Ruiz, viuda de Telesforo Rubio.

Don Emilio Sánchez Fernández.  
Don Abdón Mateos Curiel.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles

se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Robledollano, 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

5227

VILLA DEL REY

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del corriente mes, procedió a la designación de los Vocales natos del Repartimiento general de Utilidades para el año 1940, resultando corresponderle a los señores siguientes:

Parte Real

Doña Juana Bravo Cotrina, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Fabián Romero Cid, mayor contribuyente por urbana.

Don Flores Sevilla Canales, mayor contribuyente por industrial.

Don Pedro Bravo Cotrina, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Parte Personal.—Parroquia única

Doña Elena Salgado Breña, mayor contribuyente por rústica.

Don Félix Antonio Castro, mayor contribuyente por urbana.

Don Vicente Reguero Estévez, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las listas que han servido de base para hacer las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que, durante el plazo de siete días hábiles, pueden presentarse en el Ayuntamiento las reclamaciones oportunas.

Villa del Rey, 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde de Presidente, Antonio Castro.

5228

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Durante el plazo de quince días se hallarán expuestos en esta Secretaría municipal, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para 1940.

Ordenanzas municipales para 1940 a 1944.

Arroyomolinos de la Vera a 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Hernández.

2

SANTA MARTA DE MAGASCA

Edicto

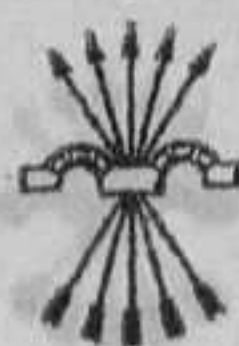
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 27 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Don Francisco Casero Esteban, por los herederos de A. Esteban, mayor contribuyente, vecino.





Don Sebastián Sánchez Pereira, por industrial.

Parte personal

Don Juan Casadomet Avilés.  
Doña Eusebia Avilés.  
Señor Cura Párroco.  
Don Bernabé del Sol, por la C. N. S.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, y que durante el plazo de siete días hábiles, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados.

Santa Marta de Magasca a 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eusebio Merino.

Santa Cruz de Paniagua, quince días. 4  
Valverde de la Vera, quince días. 6  
Barrado, quince días. 50  
Majadas de Tiétar, quince días. 52  
Pedroso de Acim, quince días. 53

DELEITOSA

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1940

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Deleitosa a 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Gonzalo Jiménez.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el próximo año de 1940, quedan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Cruz de Paniagua a 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernabé Santos.

HOLGUERA

Edicto

Formulada y aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza de ingresos municipales por impuesto sobre cédulas personales o participación del Ayuntamiento en las mismas, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a partir del siguiente al en que el presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que cuantos lo estimen pertinente presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Holguera a 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Plácido García.

ALCUESCAR

Presupuesto municipal ordinario para 1940

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Alcúescar a 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisso Gil.

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Peraleda de la Mata, quince días. 5213  
Estorninos, quince días. 5221  
Villa del Rey, quince días. 5222  
Cabezuela del Valle, quince días. 5223  
Abadía, quince días. 5224  
Carrascalejo de la Jara, quince días. 5225  
Talavera la Vieja, quince días y ocho más. 5226  
Piornal, quince días. 1  
Guadalupe, quince días. 3

BOHONAL DE IBOR

Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario y Ordenanzas Fiscales para el año 1940

Confeccionado el Proyecto Municipal Ordinario de este Municipio y Ordenanzas de los diferentes arbitrios, que han de regir durante el año 1940, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen, y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiendo que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Bohonal de Ibor, 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Abraham Cíezar Alonso.

CASAR DE PALOMERO

Don Agustín Carretero Navadijo, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que con el fin de formar en este municipio el Censo de Ex-combatientes, ordenado por la Superioridad, por el presente se invita a todos los ex-combatientes del término, para que comparezcan a la Secretaría de este Ayuntamiento, provistos de los documentos que acrediten los distintos extremos de la filiación, al objeto de hacerse inscribir en las hojas declaratorias, base de aquel documento.

Estas inscripciones, cuyos modelos se facilitarán en este Ayuntamiento, se llevarán a efecto todos los días laborables desde las nueve a las doce horas, dándose por terminado el día 15 del próximo Febrero.

Casar de Palomero, 2 de Enero de 1940.—El Alcalde, Agustín Carretero Navadijo.

LA GARGANTA

PLANTILLA de los Empleados de toda clase de este Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Administrativos

Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas.  
Auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 1.095.

Recaudador-Depositario, con el 3 por 100 de los ingresos, ascendiendo aproximadamente, 750.

Facultativos

Médico de asistencia pública, con el haber anual de 3.000.  
Inspector Municipal Veterinario, con el haber anual de 2.332.  
Farmacéutico Municipal, con el haber anual de 478.  
Practicante Municipal, con el haber anual de 900.  
Comadrona Municipal, con el haber anual de 900.

Subalternos

Alguacil Municipal, con el haber anual de 730.  
La Garganta a 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Agustín Valdés.

ALDEA DE TRUJILLO

Plantilla del Personal Administrativo, Técnico, de Servicios Especiales, Subalternos y Guardias y Agentes, que precisa el indicado Ayuntamiento para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios de los mismos, aprobada por la Corporación en sesión ordinaria de catorce del actual, en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 276.

Grupo A. Administrativos

Narciso González García, Auxiliar de Secretaría. Presta servicios Interino.

Juan Clemente García Casillas. Agente en provincia. En propiedad.

Grupo B. Facultativos y Técnicos

Felipe Montero Palomar. Médico Titular Propietario.

Narciso Pérez Zivizarreta, Deolecio Mediavilla Elías y Antonio García Montero, Farmacéuticos Titulares de Trujillo, a cuyo partido pertenece este pueblo.

Luis Ortiz Martínez. Veterinario Titular e Inspector de Carnes. Propietario.

Flaviano Iglesias González. Secretario Municipal Propietario.

Un practicante Titular cuyo cargo está vacante.

Una Comadrona Municipal cuyo cargo está vacante.

Grupo C. Subalternos

Un Alguacil Voz pública, cuyo cargo está servido interinamente.

Un Enterrador Municipal, cuyo cargo está servido interinamente.

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, de nueva creación y para obrar desde 1940, cuyo cargo está vacante.

Aldea de Trujillo a 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Rodrigo Barquilla.

PERALES DEL PUERTO

Plantilla de los empleados de toda clase de este Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre último.

a) Administrativos

Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas.  
Auxiliar de la Secretaría, 1.850 id.

b) Facultativos y técnicos

Médico de asistencia pública domiciliaria, con el haber anual de tres mil pesetas.  
Idem idem, 3.000 idem.

Inspector Veterinario municipal 1.864 idem.

Farmacéutico, 989'20 idem.

Practicante, 900 idem.

Comadrona, 900 idem.

c) Subalternos y Guardias municipales

Guardia municipal, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Idem idem, 1.460 idem.

Alguacil voz pública, 1.460 idem.

Perales del Puerto a 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Reyes Rodríguez.

MIAJADAS

Escalafón de su personal que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre último.

Administrativos

Cargos y sueldo anual

Secretario del Ayuntamiento, 7.300 pesetas.

Oficial primero de Secretaría, 4.134 idem.

Otro idem idem, 3.675 idem.

Un Mecanógrafo, 2.200 idem.

Facultativos y técnicos

Inspector Veterinario, 3.500 pesetas.

Otro idem idem, 3.500 idem.

Médico de A. P. D., 3.500 idem.

Otro idem idem, 3.500 idem.

Otro idem idem, 3.500 idem.

Inspector Farmacéutico, 2.750 id.

Practicante, 1.050 idem.

Otro idem, 1.050 idem.

Otro idem, 1.050 idem.

Comadrona, 1.050 idem.

Otra idem interina a extinguir, 1.050 idem.

Servicios especiales

Recaudador y Agente ejecutivo, 3.300 pesetas.

Encargado del Registro de Colocación Obrera, 3.300 idem.

Subalternos y Guardia municipal

Cabo de serenos, 1.800 pesetas.

Sereno municipal, 1.530 idem.

Otro idem, 1.530 idem.

Otro idem, 1.530 idem.

Otro idem, 1.530 idem.

Otro idem, 1.530 idem.

Otro idem, 1.530 idem.

Otro idem, 1.530 idem.

Otro idem, 1.530 idem.

Encargado del Matadero, 1.800 id.

Recaudador de arbitrios, 2.100 id.

Alguacil, 1.800 idem.

Otro idem, 1.800 idem.

Barrendero, 1.500 idem.

Sepulturero y Voz pública, 1.530 idem.

Guarda del paseo (vacante), 720 idem.

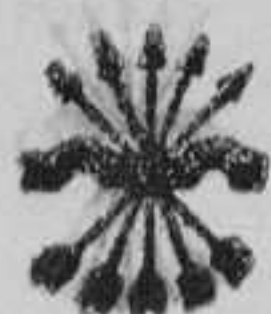
Miajadas a 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Martín Valle.—El Secretario, Francisco Aparicio Gallego.

Don Francisco Aparicio Gallego, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Miajadas, provincia de Cáceres.

Certifico: Que el presente escalafón, fué aprobado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada por el mismo, el día 27 del actual.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Miajadas a 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Francisco Aparicio Gallego.—V.º B.º, el Alcalde, Martín Valle.





# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE DICIEMBRE DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz	30	1	..	31	2.910	90	..	3.000	..
79	Garganta (La)	9	..	..	9	780	..	..	780	..
80	Garganta la Olla	..	..	..	..	..	..	..	..	..
81	Gargantilla	..	..	..	..	..	..	..	..	..
82	Gargüera	1	..	..	1	90	..	..	90	..
83	Garvín	8	..	..	8	720	..	..	720	..
84	Garrovillas	139	..	..	139	17.130	..	..	17.130	..
85	Gata	37	6	..	43	4.080	228	..	4.308	..
86	Gordo (El)	5	..	..	5	540	..	..	540	..
87	Granadilla	..	..	..	..	..	..	..	..	..
88	Granja (La)	..	..	..	..	..	..	..	..	..
89	Grimaldo	..	..	..	..	..	..	..	..	..
90	Guadalupe	6	..	..	6	630	..	..	630	..
91	Cuijo de Coria	..	..	..	..	..	..	..	..	..
92	Guijo de Galisteo	10	..	..	10	1.020	..	..	1.020	..
93	Guijo de Granadilla	3	..	..	3	315	..	..	315	..
94	Guijo de Santa Bárbara	..	2	..	2	..	180	..	180	..
95	Herguiejuela	64	..	..	64	9.045	..	..	9.045	..
96	Hernán Pérez	2	..	..	2	180	..	..	180	..
97	Hervás	5	..	..	5	525	..	..	525	..
98	Herrera de Alcántara	..	..	..	..	..	..	..	..	..
99	Herreruela	1	..	..	1	135	..	..	135	..
100	Higuera	..	..	..	..	..	..	..	..	..
101	Hinojal	100	1	..	101	13.020	60	..	13.080	..
102	Holguera	..	..	..	..	..	..	..	..	..
103	Hoyos	..	..	..	..	..	..	..	..	..
104	Huélaga	..	..	..	..	..	..	..	..	..
105	Ibahernando	67	..	..	67	7.365	..	..	7.365	..
106	Jaraicejo	57	..	..	57	7.035	..	..	7.035	..
107	Jaraiz	..	138	..	138	..	20.700	..	20.700	..
108	Jarandilla	6	8	..	14	675	1.035	..	1.710	..
109	Jarilla	..	..	..	..	..	..	..	..	..
110	Jerte	..	..	..	..	..	..	..	..	..
111	Ladrillar	39	..	..	39	2.565	..	..	2.565	..
112	Logrosán	7	102	..	102	540	14.400	..	14.940	..
113	Losar de la Vera	1	..	..	1	165	..	..	165	..
114	Madrigal de la Vera	..	65	..	65	..	5.444	..	5.444	..
115	Madrigalejo	96	1	..	97	12.180	120	..	12.300	..
116	Madroñera	158	..	..	158	22.755	..	..	22.755	..
117	Majadas	..	..	..	..	..	..	..	..	..
118	Malpartida de Cáceres	143	..	..	143	15.630	..	..	15.630	..
119	Malpartida de Plasencia	69	..	..	69	7.110	..	..	7.110	..
120	Marchagaz	1	..	..	1	105	..	..	105	..
121	Mata de Alcántara	33	..	..	33	3.885	..	..	3.885	..
122	Membrío	5	..	..	5	450	..	..	450	..
123	Mesas de Ibor	..	..	..	..	..	..	..	..	..
124	Miajadas	18	..	..	18	1.620	..	..	1.620	..
125	Millanes	1	..	..	1	120	..	..	120	..
126	Mirabel	36	..	..	36	4.665	..	..	4.665	..
127	Mohedas	1	..	..	1	90	..	..	90	..
128	Monroy	154	..	..	154	20.415	..	..	20.415	..
129	Montánchez	68	..	..	68	8.580	..	..	8.580	..
130	Montehermoso	65	..	..	65	7.905	..	..	7.905	..
131	Moraleja	26	..	..	26	3.525	..	..	3.525	..
132	Morcillo	..	5	..	5	..	243	..	243	..
133	Navaconcejo	..	1	..	1	..	75	..	75	..
134	Navalmoral de la Mata	31	..	..	31	4.830	..	..	4.830	..
135	Navalvillar de Ibor	15	..	..	15	1.350	..	..	1.350	..
136	Navas del Madroño	11	..	..	11	1.110	..	..	1.110	..
137	Navezuelas	3	..	..	3	240	..	..	240	..
138	Nuñomoral	9	..	..	9	690	..	..	690	..
139	Oliva de Plasencia	4	..	..	4	465	..	..	465	..
140	Palomero	..	..	..	..	..	..	..	..	..
141	Pasarón	5	..	..	5	480	..	..	480	..
142	Pedroso de Acim	19	..	..	19	2.595	..	..	2.595	..
143	Peraleda de la Mata	11	..	..	11	1.710	..	..	1.710	..
144	Peraleda de San Román	..	..	..	..	..	..	..	..	..
145	Perales del Puerto	9	6	..	15	990	735	..	1.725	..
146	Pescueza	4	..	..	4	465	..	..	465	..
147	Pesga (La)	5	31	..	36	600	1.560	..	2.160	..
148	Piedras Albas	21	35	..	56	2.220	1.180	..	3.400	..
149	Pinofranqueado	..	..	..	..	..	..	..	..	..
150	Piornal	15	..	..	15	1.920	..	..	1.920	..
151	Plasencia	72	..	..	72	10.725	..	..	10.725	..
152	Plasenzuela	11	..	..	11	1.530	..	..	1.530	..
153	Portaje	3	10	..	13	270	1.215	..	1.485	..
154	Portezuelo	2	..	..	2	210	..	..	210	..

(CONCLUIRÁ)